



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 1 de julio de 2026

N° 30558 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-1878
(miércoles 27 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. MEF-RES-2017-144 DE 6 DE JUNIO DE 2017, POR LA CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, LA FIRMA DE LAS RESOLUCIONES Y DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRASPASOS DE CALLES Y ÁREAS DE USO PÚBLICO A LA NACIÓN, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.024 DE 4 DE MARZO DE 2010.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO / VERAGUAS

Acuerdo N° 13-2021
(martes 24 de agosto 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO , AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO CON LA EMPRESA LIMASA ENTERPRISE, S.A., DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA 459072, DOCUMENTO 646692, PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN , TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA)EN EL DISTRITO DE SAN FRANCISCO , ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y LA EMPRESA LIMASA ENTERPRISE, S.A., Y SE DEROGA TODA DISPOSICIÓN EMITIDA ANTERIORMENTE EN LO QUE SE RESPECTA A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA . EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 184
(martes 23 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA MEDIDA ADMINISTRATIVA TEMPORAL DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE OBSTRUYAN O DAÑEN SERVIDUMBRES PÚBLICAS, ACERAS, VÍAS MUNICIPALES, ÁREAS VERDES Y DEMÁS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE PANAMÁ; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 30
(martes 23 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN PERÍODO DE MORATORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

Acuerdo Municipal N° 31
(martes 23 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FONDO DE IBI FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS



FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO PARA EL AÑO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS (2026) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A45856BB674A**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

**Resolución Ministerial No. MEF-RES-2026-1878
2026**

Panamá, 27 de mayo de

Por la cual se modifica el artículo PRIMERO de la Resolución No. MEF-RES-2017-144 de 6 de junio de 2017, por la cual se delega en el Director de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma de las Resoluciones y de las Escrituras Públicas de traspasos de calles y áreas de uso público a la Nación, y deja sin efecto la Resolución Ministerial No.024 de 4 de marzo de 2010.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 6 y 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, establece que el Ministro podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, en los Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos en que este expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley;

Que, a través del artículo 4 de la Ley 49 de 30 de septiembre de 2004, el ministro de Economía y Finanzas está autorizado para que, en nombre y representación del Estado, firme las resoluciones mediante las cuales se traspasan a la Nación, los terrenos que, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, le deben ser cedidos por los promotores de vivienda o por los urbanizadores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, evaluación y control de los bienes muebles e inmuebles estatales;

Que, entre las funciones de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, de conformidad con el numeral 3 del artículo tercero del Decreto Ejecutivo No.34 de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, está el aceptar los traspasos de los bienes muebles e inmuebles que pasan a propiedad de la Nación, así como poner los mismos a disposición de la entidad administrativa correspondiente;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial No.024 de 4 de marzo de 2010, por la cual se delega la firma de las resoluciones y escrituras públicas de traspasos de áreas de uso público a la Nación, en el director o subdirector de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial No.26492;

Que, mediante Resolución No.MEF-RES-2017-144 de 6 de junio de 2017, se delegó en el director de Bienes Patrimoniales del Estado, la firma de las resoluciones mediante las cuales se acepta los traspasos de calles y áreas de uso público, a favor de la Nación, como acto preparatorio previo a la formalización del contrato de donación y la respectiva escritura pública, publicada en la Gaceta Oficial No.28327;

Que, de conformidad con las tendencias de modernización del Estado y debido a cumplir con el principio de eficiencia de la Administración Pública y brindar el adecuado servicio estatal orientado a la simplificación y agilización de los procesos de este resulta necesario ampliar la delegación otorgada mediante Resolución No.MEF-RES-2017-144 de 6 de junio de 2017, a fin de incluir la firma de la Escritura Pública necesaria para formalizar el acto de traspaso;

Que, por motivo de los retrasos que afectan la tramitación de expedientes, los inmuebles destinados al uso público se hallan gravados con obligaciones tributarias de carácter inmobiliario,

i La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



Resolución MEF-RES-2026-1878
Panamá, 27 de mayo de 2026
Página 2 de 2

cuando en realidad, según la normativa vigente y su condición jurídica, no están sujetos a dichas cargas, por encontrarse afectados de manera efectiva al uso público;

Que, las resoluciones mediante las cuales se aceptan bienes inmuebles en general, a favor de la Nación, constituyen un trámite preparatorio a la formalización del contrato de donación y traspaso de dichos bienes inmuebles a través de la respectiva escritura pública, que es suscrita por el señor ministro o viceministro de Finanzas, en caso de delegación de funciones;

Que, es preciso entonces, imprimir al trámite de traspasos a la Nación la mayor celeridad posible, que permita a los inversionistas seguir planificando sus proyectos de desarrollo en beneficio del país, cumpliendo siempre con las exigencias técnicas que estas conllevan;

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SE MODIFICA el artículo PRIMERO de la Resolución No.MEF-RES-2017-144 de 6 de junio de 2017; el cual quedará así:

PRIMERO: **DELEGAR** en el Director de Bienes Patrimoniales del Estado, la facultad de firmar Resoluciones y Escrituras Públicas mediante las cuales se autorizan y aceptan los traspasos de áreas de uso público a favor de la Nación, por parte de los promotores de viviendas o por los urbanizadores.

SEGUNDO: ADVERTIR que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministro de Economía y Finanzas o el Viceministro de Finanzas, podrán, cuando así lo estimen necesario, suscribir el acto administrativo, antes señalado.

TERCERO: INDICAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 97 de 1998, la delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro. La función delegada en ningún momento podrá a su vez delegarse y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. El incumplimiento de este requisito conlleva a la nulidad de lo actuado por el delegado.

CUARTO: ADVERTIR que el resto de la Resolución No.MEF-RES-2017-144 de 6 de junio de 2017, queda vigente e inalterable.

QUINTO: Esta Resolución modifica el artículo PRIMERO de la Resolución No.MEF-RES-2017-144 de 6 de junio de 2017, y deja sin efecto la Resolución Ministerial No.024 de 4 de marzo de 2010.

SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 49 de 30 de septiembre de 2004, Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, y la Resolución No.MEF-RES-2017-144 de 6 de junio de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en ciudad de Panamá, a los mil veintiséis (2026).

Felipe E. Chapman (27) del mes de *mayo* del año dos

Felipe E. Chapman
Ministro

Fausto B. Fernández De León
Viceministro de Finanzas

FEC/FBFDL/AER/KPE/HARM/gcg



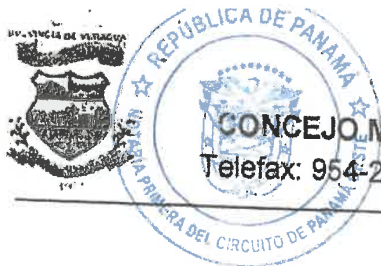
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, *26* de *Junio* de 20 *26*

LA SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO
Telefax: 954-2014 / Correo Electrónico: alcaldiasanf@hotmail.com



ACUERDO No. 13 -2021
(Del 24 de agosto del 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, AUTORIZA AL ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO CON LA EMPRESA LIMASA ENTERPRISE, S.A., DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA 459072, DOCUMENTO 646692, PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO Y LA EMPRESA LIMASA ENTERPRISE, S.A., Y SE DEROGA TODA DISPOSICIÓN EMITIDA ANTERIORMENTE EN LO QUE SE RESPECTA A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA. EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que es competencia del Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario y de sus poblaciones y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos; así como velar por la protección del medio ambiente y promover el desarrollo del Distrito y sus corregimientos atendiendo los problemas sanitarios del Municipio.

Que los servicios arriba mencionados en el Distrito constituyen un problema de orden público de difícil y onerosa prestación para este Municipio, siendo la obligación pública su servicio, constituyéndose su falta de prestación en un riesgo para la salud humana, de urgencia notoria su solución.

Que se hace necesario garantizar la efectiva, eficiente y continua prestación de este servicio por parte del Municipio a través de la delegación o encomendación de este, a un concesionario, garantizando algún interés, pago, rendimiento o participación del concesionario.

Que producto de la Pandemia se han incrementado y proliferado en el Distrito de San Francisco la mala recolección y disposición de la basura, lo cual conlleva a la afectación de la salubridad de la población y por ende afecta a la normalidad de la recolección de los desechos sólidos (basura).

Que es potestad de los Concejos Municipales decretar la concesión de servicios públicos mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, pudiendo este determinar la forma de contratar al concesionario, así como autorizar y aprobar las contrataciones de concesiones de servicios.

Que con fundamento a lo anterior;

ACUERDA:

PRIMERO: DECRETAR el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura), en los centros educativos y corte de césped en el Distrito de San Francisco.

SEGUNDO: Ordenar que se firme este convenio administrativo de este servicio de manera general y temporal en el Distrito y se proceda a la contratación directa del concesionario por motivo de **URGENCIA NOTORIA**.



Notario Público del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá Oeste, con Cédula No. 8-356-182

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la encuentro en todo conforme, Panamá, 09 MAR 2023

Notario Público del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá Oeste





TERCERO: La empresa **LIMASA ENTERPRISE** se compromete a pagar el 5% anual, del recaudo efectivo e igualmente se apoyará a cada Junta Comunal con B/. 250.00 MENSUALES para ayuda social mientras dure el año lectivo (10 meses).

CUARTO: EL TIEMPO DE ÉSTE ACUERDO, SERÁ POR DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021.

QUINTO: A partir de la aprobación de este acuerdo se eliminan todas las contrataciones y convenios que tiene el Municipio con cualquier otra empresa y el Municipio no hará un contrato similar a este mientras dure la vigencia de este acuerdo municipal.

SEXTO: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que suscriba y formalice el convenio previa autorización y aprobación del Concejo Municipal de San Francisco.

SEPTIMO: Éste acuerdo deroga toda la disposición emitida anteriormente en lo que respecta a la concesión del servicio de la recolección de la basura en el Distrito de San Francisco.

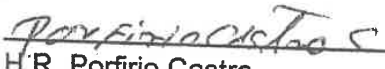
OCTAVO: La empresa cobrara por su servicio las siguientes tarifas en lo que se refiere a la recolección, transporte y disposición de basura de los centros educativos y corte de césped sería B/. 18.70 el metro cubico.

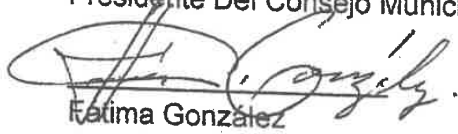
NOVENO: Cualquier controversia en cuanto a la ejecución de este acuerdo municipal será resuelta mediante el procedimiento administrativo y en última instancia en la sala tercera de lo contencioso administrativo de la Corte Suprema De Justicia.

DÉCIMO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

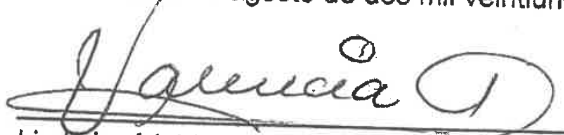
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO NO.17, NUMERAL 11 Y ARTÍCULO NO. 138 DE LA LEY 106 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1973.

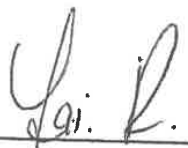
Dado y aprobado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Del Distrito De San Francisco, Provincia de Veraguas, República de Panamá, a los veinticuatro (24) Días Del Mes De agosto Del Dos Mil Veintiuno (2021).


H.R. Porfirio Castro
Presidente Del Consejo Municipal


Fatima González
Secretaria Del Consejo Municipal

Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiunos (2021).


Licd. José I. Valencia A.
Alcalde Municipal de San Francisco



Licd. Yaiseth Rodríguez
Secretaria Municipal



Yo, Mgter. Carlos Gavilanes González., Notario Público Primero del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá Oeste, con Cédula No. 8-356-182

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la encuentro en todo conforme. Panamá, 10 de Agosto 2021


Mgter. Carlos Gavilanes González
Notario Público Primero del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá Oeste





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°184

De 23 de junio de 2026

Por medio del cual se regula la medida administrativa temporal de inmovilización de vehículos que obstruyan o dañen servidumbres públicas, aceras, vías municipales, áreas verdes y demás espacios de dominio público municipal en el Distrito de Panamá; y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, reconoce al Municipio como organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, con carácter esencialmente administrativo;

Que el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, faculta al Consejo Municipal para expedir Acuerdos sobre materias vinculadas a las competencias del Municipio;

Que los Artículos 14, 15 y 17 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, confieren a los Municipios competencias para administrar, reglamentar y proteger los bienes municipales y los espacios públicos bajo su administración;

Que el Artículo 69 de la Ley N°106 de 1973, establece que forman parte del patrimonio municipal los bienes de uso público, las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación;

Que el Artículo 333 del Código Civil reconoce como bienes de uso público las plazas, calles, paseos y aceras;

Que la Ley N°6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, instauran la obligación de las autoridades urbanísticas de garantizar la integridad, conservación y uso adecuado del espacio público y reconocen como servidumbres municipales las aceras, isletas, áreas verdes y demás espacios públicos vinculados a la vialidad;

Que el espacio público constituye un bien destinado al uso colectivo, cuyo aprovechamiento debe prevalecer sobre el interés particular;

Que la ocupación indebida de aceras, servidumbres públicas, áreas verdes y demás espacios de dominio público municipal por vehículos automotores perturba el libre tránsito y seguridad peatonal, la accesibilidad universal, así como el adecuado uso de espacio público;

Que corresponde al Municipio adoptar medidas administrativas preventivas y correctivas orientadas a la protección y recuperación del dominio público municipal, así como al restablecimiento de su uso adecuado;

Que la medida administrativa regulada en el presente Acuerdo tiene carácter estrictamente preventivo, temporal y administrativo, mas no constituye sanción de tránsito ni sustituye las competencias legalmente atribuidas a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre;

Que, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, previstos en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Administración Pública podrá adoptar medidas administrativas orientadas a la protección del interés público y de los bienes bajo su administración;





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°184
De 23/06/2026

Que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, la Alcaldía de Panamá, efectuó audiencia pública pertinente, dentro de la cual se presentó tasas destinadas al cobro por retiro de dispositivos de inmovilización vehicular, las cuales recibieron la aprobación de todos los habilitados para votar, según consta en el Informe N°42-2026 de la Dirección de Participación Ciudadana y Transparencia de la Alcaldía de Panamá y en la correspondiente Acta de Participación Ciudadana;

Que resulta necesario establecer un marco normativo claro que armonice la protección del espacio público municipal con la aplicación del Acuerdo N°24 de 19 de enero de 2016 y sus modificaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la medida administrativa temporal de inmovilización de vehículos que obstruyan total o parcialmente aceras, áreas verdes, servidumbres públicas y demás espacios de dominio público municipal en el Distrito de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza jurídica. La inmovilización vehicular constituye una medida administrativa preventiva, temporal y correctiva destinada exclusivamente a proteger y restablecer el uso adecuado de los bienes de dominio público municipal y garantizar la libre circulación peatonal en los espacios destinados para ello.

La aplicación de la presente medida no impedirá ni limitará la actuación de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre respecto de infracciones de tránsito que pudieran configurarse simultáneamente.

La inmovilización vehicular regulada en este Acuerdo constituye una medida de protección y recuperación del dominio público municipal y no una sanción administrativa de carácter pecuniario.

ARTÍCULO TERCERO: Dispositivo de inmovilización vehicular. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por dispositivo de inmovilización vehicular cualquier artefacto mecánico que puede ser instalado o anclado temporalmente a un vehículo automotor, sin distinción de fuente de energía para su funcionamiento, impidiendo o dificultando gravemente la capacidad de aquel para desplazarse. Este dispositivo sólo podrá ser removido por la autoridad municipal competente, tras el pago de derechos correspondientes por el servicio de remoción.

ARTÍCULO CUARTO: Procedencia y coordinación normativa. Procederá la inmovilización temporal de un vehículo cuando la autoridad municipal competente detecte que, sin autorización municipal, aquel limita, impida, obstruya o perturbe materialmente el libre tránsito y seguridad peatonal, la accesibilidad universal, así como el adecuado uso de espacios bajo dominio público municipal.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá que existe obstrucción causada por vehículo cuando éste:

- a. Impida total o parcialmente el paso peatonal;
- b. Obligue al peatón a utilizar o andar sobre la calzada de rodadura;
- c. Interrumpa vías o accesos destinados para persona con discapacidad; u
- d. Ocupe rampas, cruces peatonales, franjas podotáctiles, isletas, áreas verdes, accesos a espacios públicos o elementos de infraestructura destinados al uso público.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°3
Acuerdo N°184
De 23/06/2026

ARTÍCULO QUINTO: Autoridad municipal competente. La ejecución del presente Acuerdo corresponderá al Alcalde del Distrito de Panamá, quien podrá delegar esta función a cualesquiera de las dependencias municipales que aquel designe para tal fin, sin perjuicio de que el Municipio pueda contratar o concesionar servicios auxiliares de instalación, monitoreo o remoción de dispositivos de inmovilización vehicular, manteniéndose en todo momento la dirección, fiscalización y potestad administrativa bajo control municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento para la inmovilización temporal vehicular. Detectada la procedencia, la autoridad municipal competente procederá a:

1. Documentar la actuación administrativa mediante fotografía, videograbación o cualquier otro medio idóneo;
2. Identificar, en la medida de lo posible, las características visibles del vehículo;
3. Instalar el dispositivo de inmovilizador vehicular;
4. Dejar constancia de la fecha, hora y lugar de la actuación administrativa, así como de la persona natural actuante dentro del procedimiento; y
5. Colocar aviso visible sobre el vehículo, que indique:
 - a. Motivo de la inmovilización;
 - b. Fecha y hora de colocación;
 - c. Instrucciones para solicitar remoción del dispositivo; y
 - d. Medios de contacto habilitados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tasa por servicio administrativo. La remoción del dispositivo de inmovilización vehicular generará una tasa por servicio administrativo destinado exclusivamente a la recuperación de los costos operativos asociados al servicio.

Se establece la siguiente tasa aplicable al servicio administrativo de retiro del dispositivo de inmovilización vehicular:

Concepto	Tasa
Retiro del dispositivo de inmovilización vehicular.	B/.75.00

La tasa establecida corresponde exclusivamente al costo administrativo y operativo del servicio de colocación, control, custodia y remoción del dispositivo, no constituye multa ni sanción de tránsito.

La Alcaldía de Panamá podrá habilitar mecanismos de pago, físicos o electrónicos, para facilitar la cancelación de la tasa establecida en este artículo, incluyendo, pero sin limitarse a, cajeros automáticos, aplicaciones móviles, sitios web o similares.

ARTÍCULO OCTAVO: Signos de identificación del vehículo inmovilizado. Cuando el vehículo inmovilizado no mantenga placa vehicular visible, presente alteraciones evidentes en sus signos de identificación o existan indicios razonables de posible comisión de un hecho punible, la situación podrá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para lo que corresponda conforme a derecho.

La autoridad municipal competente podrá coordinar o auxiliarse con autoridades correspondientes o la Fuerza Pública cuando resulte necesario para la correcta individualización del vehículo.

ARTÍCULO NOVENO: Remoción de dispositivos de inmovilización vehicular. Una vez verificado el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal competente procederá a remover el respectivo dispositivo de inmovilización vehicular, en un plazo razonable conforme a la capacidad operativa del servicio, que no podrá ser superior a seis horas, contadas a partir de la verificación del pago.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°4
Acuerdo N°184
De 23/06/2026

ARTÍCULO DECIMO: Recurso de reconsideración. Todo propietario de vehículo inmovilizado podrá interponer recurso de reconsideración en contra de la actuación administrativa, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remoción del dispositivo inmovilizador; se tramitará de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo general.

El recurso de reconsideración suspenderá cualquier cobro, relacionado con la actuación que se pide reconsiderar, de intereses moratorios, recargos y/o multas por desacato hasta tanto quede en firme la resolución que lo niegue, a partir de la cual comenzará a contar el plazo para cumplir la obligación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Protección de los dispositivos de inmovilización vehicular. El dispositivo de inmovilización vehicular constituye bien mueble de propiedad municipal destinado a la protección del espacio público.

La destrucción, alteración, sustracción, daño o retiro no autorizado del dispositivo dará lugar a la obligación de resarcir al Municipio de Panamá por daño, pérdida o perjuicio ocasionado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que tengan lugar conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Reglamentación. El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Interpretación armónica. El presente Acuerdo deberá interpretarse de manera armónica con la legislación nacional en materia de tránsito terrestre, sin menoscabo de las competencias atribuidas a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. RODOLFO PRECILLA C.

LA VICEPRESIDENTA

H.C. MARITZA VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

mco.



Acuerdo No.0184
Del 23 de junio de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 24 de junio de 2026

Sancionado:
EL ALCALDE


MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


IRINA TAPIA



Fiel copia del documento que
repose en nuestros archivos.


Irina Tapia
Secretaria General
26/06/2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO MUNICIPAL No.30
(De 23 de junio de 2026)

“Por medio del cual se concede un período de moratoria y se dictan otras disposiciones sobre obligaciones tributarias municipales.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que, el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y municipales;

Que, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que, el Artículo 57 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 dispone que los Tesoreros tienen dentro de sus atribuciones efectuar la recaudación de los tributos y presentar proyectos de acuerdos declarando moratorias para el cobro de los tributos municipales, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Municipal;

Que, se registra un número considerable de contribuyentes con altos niveles de morosidad en concepto de impuestos municipales, lo cual repercute negativamente en la recaudación, afecta la planificación presupuestaria del Municipio y genera una mayor presión tributaria sobre los contribuyentes incumplidores;

Que, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer medidas temporales de condonación sobre recargos y multas, exoneraciones parciales y arreglos de pago dirigidos a los contribuyentes del Distrito de San Miguelito, como parte de una política fiscal orientada a la recuperación efectiva de la cartera morosa, el fortalecimiento de la cultura tributaria y la reactivación económica local;

Que, la petición, fue analizada, revisada, discutida en Comisión de Hacienda Municipal y Aprobada en Sesión Ordinaria, por lo que luego del análisis realizado está Cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito en Uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ACUERDA:

Artículo 1. Condonación. Se concede una condonación del **CIEN POR CIENTO (100%)** sobre los recargos aplicados por el incumplimiento en el pago de impuestos municipales, a





los contribuyentes que hasta el 31 de julio de 2026, cancelen la totalidad de su deuda acumulada hasta el mes de junio del 2026.

Artículo 2. Condonación. Se concede una condonación del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** sobre los recargos aplicados por el incumplimiento en el pago de impuestos municipales, a los contribuyentes que, hasta el 31 de agosto de 2026, cancelen la totalidad de su deuda acumulada hasta el mes de junio del 2026.

Artículo 3. Condonación. Se concede una condonación del **SETENTA POR CIENTO (70%)** sobre los recargos aplicados por el incumplimiento en el pago de impuestos municipales, a los contribuyentes que, hasta el 30 de septiembre de 2026, cancelen la totalidad de su deuda acumulada hasta el mes de junio del 2026.

Artículo 4. Condonación. Se concede una condonación del **SESENTA POR CIENTO (60%)** sobre los recargos aplicados por el incumplimiento en el pago de impuestos municipales, a los contribuyentes que, hasta el 31 de octubre de 2026, cancelen la totalidad de su deuda acumulada hasta el mes de junio del 2026.

Artículo 5. Condonación de multas. Se concede una condonación del **SETENTA POR CIENTO (70%)** sobre las multas por la no presentación de declaración jurada, impuesto de circulación vehicular y publicidad, a los contribuyentes que realicen el pago total de las mismas desde el 15 de julio hasta el 31 de julio de 2026.

Artículo 6. Condonación de multas. Se concede una condonación del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** sobre las multas por la no presentación de declaración jurada, impuesto de circulación vehicular y publicidad, a los contribuyentes que realicen el pago total de las mismas desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2026.

Artículo 7. Condonación Especial del Impuesto de Circulación Vehicular. Se concede una condonación del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** sobre el Impuesto de Circulación Vehicular, multas y recargos aplicados por el incumplimiento en el pago de dicho impuesto, a los contribuyentes que adeuden más de cinco (5) años del Impuesto de Circulación Vehicular, siempre y cuando paguen la totalidad del cincuenta por ciento (50%) restante.

La condonación descrita en el presente artículo solamente aplica para la deuda cuya antigüedad sea igual o mayor a los cinco (5) años, entendiéndose así que la deuda cuya antigüedad sea menor de cinco (5) años, no podrá acogerse a la condonación descrita en este artículo.

Artículo 8. Condonación en Procesos Coactivos. Se concede condonación del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** sobre el monto líquido exigible en los procesos de cobro coactivo promovidos ante el Juzgado Ejecutor hasta el 30 de junio de 2026, a contribuyentes morosos que cancelen hasta el 31 de julio de 2026.

Artículo 9. Condonación en Procesos Coactivos. Se concede condonación del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** sobre el monto líquido exigible en los procesos de cobro coactivo promovidos ante el Juzgado Ejecutor hasta el 30 de junio de 2026, a contribuyentes morosos que cancelen hasta el 31 de octubre de 2026.

Artículo 10. Condonación. Se concede una condonación del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** sobre el saldo pendiente a los contribuyentes que mantengan arreglos de pago vigentes y cancelen en su totalidad las cuotas no vencidas. Esta Condonación no aplicará a los contribuyentes que se hayan acogido a arreglos de pago derivados de anteriores moratorias.

Artículo 11. Condonación. Se concede una condonación del **TREINTA POR CIENTO (30%)** sobre el monto total adeudado en concepto de tasa por ocupación en cementerio



municipal hasta el período fiscal 2025 inclusive. Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán cancelar la totalidad del saldo pendiente, deducido el porcentaje exonerado, dentro del período de vigencia del presente acuerdo.

Artículo 12. Exoneración. Se concede exoneración del **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre el monto correspondiente a los meses pendientes de pago del período fiscal 2026, en concepto del Impuesto de Actividad Económica y del Impuesto sobre Publicidad Exterior y Propaganda, a los contribuyentes que cancelen de forma anticipada la totalidad del monto sobre dichos meses, siempre que hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos correspondiente al último período fiscal aplicable.

Artículo 13. Arreglo de Pago. Se concede condonación del **CUARENTA POR CIENTO (40%)** sobre recargos y multas a los contribuyentes que formalicen un arreglo de pago por la totalidad de la deuda acumulada a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, conforme a las siguientes condiciones:

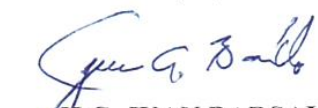
DEUDA DESDE	DEUDA HASTA	PORCENTAJE DE ABONO INICIAL	CUOTA MÁXIMA
B/. 300.00	B/. 1.000.00	50%	4
B/. 1.000.01	B/. 3.000.00	40%	8
B/. 3.000.01	B/. 5.000.00	30%	12
B/. 5.000.01	B/. 8.000.00	25%	15
B/. 8.000.01	B/. 12.000.00	20%	18
B/. 12.000.01	En adelante	15%	20

Parágrafo. El incumplimiento de una (1) cuota en el arreglo de pago suscrito al amparo del presente Acuerdo implicará la pérdida automática del beneficio de la moratoria y de las condiciones del arreglo de pago, restableciéndose los recargos y multas originales sobre el saldo pendiente. Para la formalización del arreglo de pago, el contribuyente deberá registrar como requisito indispensable su dirección de correo electrónico, número de teléfono y dirección física.

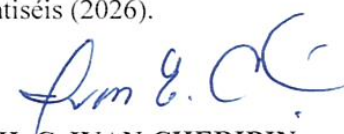
Artículo 14. Autorización administrativa. Se autoriza a la Tesorería Municipal para adoptar las medidas administrativas, operativas y tecnológicas necesarias que permitan optimizar los procesos de fiscalización, gestión y recaudación de los tributos municipales.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo Municipal entrará en vigor a partir del 15 de julio de 2026 y su posterior publicación en la Gaceta Oficial y regirá hasta el 31 de octubre de 2026.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


H.C. JUAN BARSALLO
Presidente del Concejo Municipal




H. C. IVAN CHERIBIN
vicepresidente del Concejo Municipal


LICDA. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo treinta (30) del día veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiséis (2026).


H.A. IRMA HERNANDEZ BERRIO
Alcalde
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

Fecha: 24/6/2026

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 30 DE 6 DE 2026
SECRETARIA GENERAL






REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO MUNICIPAL No.31

(De 23 de junio de 2026)

Por medio del cual se autoriza el uso de fondo de IBI Funcionamiento correspondiente a los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), asignados al Municipio de San Miguelito para el año fiscal dos mil veintiséis (2026) y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución Política reconoce al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la ley;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 otorga a los Concejos Municipales la facultad de regular la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que el Municipio de San Miguelito requiere hacerle frente a los gastos y contrataciones necesarias para el normal desenvolvimiento de la administración municipal y la prestación de servicios públicos, de conformidad con la Ley en el marco de la Ley de Descentralización la cual faculta a los municipios para planificar, ejecutar y fiscalizar obras de infraestructura y servicios públicos locales;

Que el financiamiento de este tipo de contrataciones y adquisiciones puede realizarse con cargo a los fondos de funcionamiento del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), conforme a lo dispuesto en el artículo 112-D de la Ley 37 de 2009, adicionado por la Ley 66 de 2015, siempre que exista autorización mediante acuerdo municipal y se respeten los límites porcentuales previstos en dicha norma;

Que el artículo 242 de la Constitución Política, así como el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, contemplan como función del Concejo Municipal el estudio, evaluación y aprobación del presupuesto de rentas y gastos municipales, que comprenderá el programa de funcionamiento y el de inversiones municipales;

Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 80 de 23 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal de San Miguelito aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2026, en el cual se estimó en B/. 250,000.00 (doscientos cincuenta mil balboas con 00/100) la asignación del Gobierno Nacional correspondiente a funcionamiento del Impuesto de Bienes Inmuebles para ese ejercicio;

Que el presente acuerdo ha sido elaborado tomando en cuentas las necesidades prioritarias del municipio, las disposiciones legales aplicables y los lineamientos de transparencia y control fiscal.

Que, la petición de la alcaldesa, fue analizada, revisada, discutida en Comisión de Hacienda y aprobada en Sesión Ordinaria. por lo que luego del análisis realizado está Cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma;



Que, en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito en
Uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Señorita Irma Eneida Hernández Berrio alcaldesa del Distrito de San Miguelito la utilización de los fondos de funcionamiento del Impuesto Bien Inmueble aprobados en el Presupuesto Ley 2026 como ingresos de transferencia de la Autoridad Nacional de Descentralización (AND) para la vigencia fiscal del año 2026 por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON CERO CENTAVOS (B/. 250,00.00)**, distribuido entre los componentes de Funcionamiento conforme se detalla en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto aprobado mediante el presente Acuerdo, cubre la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). La unidad monetaria aplicable es el balboa (B/.), moneda de curso legal de la República de Panamá, con paridad uno a uno respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la asignación de gastos correspondientes a vigencias anteriores y a la asignación presupuestada del gobierno nacional para la vigencia fiscal 2026 por un total de **TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/. 330,632.99)**.

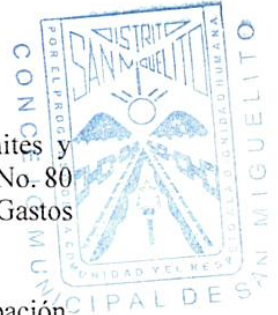
Ingresos	Fondo Funcionamiento (071)
Vigencias anteriores	B/. 80,632.99
Asignación del Gobierno Nacional - 2026	B/. 250,000.00
TOTAL	B/. 330,632.99

ARTÍCULO CUARTO: ASIGNAR los fondos de funcionamiento del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) del artículo tercero, para hacerle frente a los gastos y contrataciones necesarias para el normal desenvolvimiento de la administración municipal y la prestación de servicios públicos, de conformidad con la Ley, en atención al siguiente detalle:

Código	Detalle	Fondo Funcionamiento (071)
0	Servicios Personales (Planilla, CSS, XIII mes, otros, incluyendo créditos reconocidos)	B/. 180,360.00
1	Servicios No Personales (Alquileres, Luz, Agua, Internet, viáticos, mantenimiento, incluyendo créditos reconocidos)	B/. 102,000.00
2	Materiales y Suministro (Útiles de oficina, combustible, útiles de aseo, uniformes, otros)	B/. 36,000.00
3	Maquinaria y Equipo (Equipo de Cómputo, mobiliario de Oficina)	B/. 12,272.99
	TOTAL	B/. 330,632.99

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR a la Señorita Irma Eneida Hernández Berrio, alcaldesa del Distrito de San Miguelito, para la realización de las gestiones administrativas, actos y formalización de los contratos y órdenes de compra necesarios para la ejecución del presente presupuesto correspondiente a los fondos de funcionamiento del Impuesto de Bien Inmueble (IBI), de conformidad con las normas de contratación pública y control fiscal vigentes.

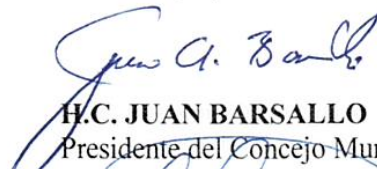




ARTÍCULO SEXTO: Para el uso de estos fondos deberán cumplirse los trámites y procedimientos presupuestarios establecidos en el artículo 72 del Acuerdo Municipal No. 80 de 23 de diciembre de 2025, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Miguelito para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


H.C. JUAN BARSALLO
Presidente del Concejo Municipal


H. C. IVAN CHERIBIN
vicepresidente del Concejo Municipal


LICDA. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal



SANCIONADO: El Acuerdo treinta y uno (31) del día veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiséis (2026).


H.A. IRMA HERNANDEZ BERRIO
Alcalde

Fecha: 24/6/2026



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA 30 DE 6 DE 2026
SECRETARIA GENERAL